



## Escribir al rey: la comunicación de las ciudades realengas de la Meseta castellana con la Corona en la época de los Reyes Católicos

Tomás Puñal Fernández<sup>1</sup>

Recibido: 30 de octubre de 2018 / Aceptado: 3 de abril de 2019

**Resumen.** Este trabajo analiza las formas y motivos de la comunicación entre las ciudades y la Corona en la meseta castellana. Para ello hemos consultado básicamente registros, actas y libros de acuerdos de algunos de los concejos realengos más representativos del valle del Duero y del Tajo, como Burgos, Soria, Ávila, Valladolid, Palencia, Guadalajara, Madrid y Toledo. Esta documentación demuestra que cuando los súbditos se dirigían al rey los procedimientos administrativos eran similares a través de un sistema escrito coordinado desde las respectivas escribanías mayores mediante formularios cargados de simbolismo político. Una realidad que creemos poder hacer extensible al resto de las ciudades de la Corona de Castilla.

**Palabras clave.** Monarquía; ciudades; comunicación escrita; Diplomática municipal; escribanías mayores.

### [en] Write to the king: the communication of the royal cities of the Castilian plateau with the Crown at the time of Catholic Kings

**Abstract.** In a society as the Castile in the late middle age that cities played an important role, the communication with the Crown was developed according to precise standards and a protocol. Nationals headed for the king to present their complaints and also their request, through a system written involving the councils and their writing more, through a regulated procedure in which documents were prepared to send to the king with a loaded concrete form is political symbolism. We will study the cases of some cities in the valley of the Duero and the Tajo through available documentary sources, representative cases of what was the reality for the whole of the Crown of Castile.

**Keywords.** Monarchy; cities; communication written; Diplomatic city; writing.

**Sumario.** 1. Introducción. 2. Las peticiones al rey. 3. Gestión, tramitación y expedición de las peticiones al rey. 4. Conclusiones. 5 Apéndice documental.

**Cómo citar:** T. Puñal Fernández, "Escribir al rey: la comunicación de las ciudades realengas de la Meseta castellana con la Corona en la época de los Reyes Católicos", *Documenta & Instrumenta*, 17 (2019), pp. 127-145.

---

<sup>1</sup> Universidad Rey Juan Carlos (España)  
E-mail: tomas.punal@urjc.es

## 1. Introducción

En la sociedad castellana bajomedieval las ciudades de realengo tienen un peso importante como espacios de escritura y producción documental a través de determinados procesos administrativos. Para entender las relaciones de estas ciudades con la Corona hay que señalar los aspectos que tienen que ver con sus oligarquías, constituidas en poderosos linajes, mediatizando el poder social y económico, incluso hasta del propio rey, que debía contar con su aquiescencia para determinados asuntos. En sus conflictos los grupos inferiores y medios urbanos tuvieron que acudir a menudo a la Corona como mediadora para contrarrestar el poder de las oligarquías<sup>2</sup>.

En los concejos estudiados son numerosas las demandas y peticiones ante el rey por parte de todos los grupos sociales, incluidos los campesinos de sus alfores, unas veces solicitando el reconocimiento de sus derechos y privilegios, otras reclamando ante los abusos de las oligarquías, estableciéndose en todos los casos unas relaciones escritas bidireccionales. De qué manera y en qué circunstancias se realizaron las relaciones de las villas y ciudades de la meseta castellana con el rey es lo que pondremos de manifiesto en este trabajo.

## 2. Las peticiones al rey

En la comunicación entre las ciudades y el rey, éste ordena y los súbditos obedecen, aunque también piden o solicitan. El elenco de peticiones es muy variado, no analizaremos su volumen ni secuenciación en cada una de las ciudades estudiadas, ya que ello merecería un estudio más pormenorizado. En cambio, del conjunto de peticiones sí que podemos establecer aquellas que aparecen con más frecuencia. Son las referentes a temas judiciales, fiscales y militares, así como las referidas a la enajenación de propios y comunales, el nombramiento de oficiales concejiles y asuntos de la Casa real. Le siguen los asuntos económicos, legislativos y religiosos y todos ellos generaron el mismo protocolo de actuación a la hora de elaborar la documentación necesaria al rey. Existe un predominio de unos asuntos sobre otros, independientemente de la realidad de cada ciudad, siendo las peticiones sobre asuntos fiscales y el nombramiento de determinados oficios concejiles los que sobresalen, con mucho, al resto. Señalaremos brevemente aquellos más importantes.

### 2.1. Asuntos judiciales

A lo largo del siglo XV se suceden los pleitos por usurpaciones de propios y comunales por las oligarquías urbanas y señores jurisdiccionales en un momento de expansión de la ganadería ovina. Los pleitos ante el tribunal regio son constantes y afectan a la mayoría de los concejos urbanos, como se demuestra en el nombramiento por Juan II de pesquisidores en algunas ciudades<sup>3</sup>. Se documentan presiones sobre

---

<sup>2</sup> M. ASENJO, "Función pacificadora y judicial de los corregidores en las villas y ciudades castellanas a fines de la edad media" *Medievalista-on line*, 18: 1-28.

<sup>3</sup> En el caso de Valladolid, A. RUCQUOI, *Valladolid en la edad media. El mundo abreviado (1367-1474)*, tomo II, Valladolid, 1997, p. 116.

las aldeas para convertir sus propios en tierras comunes<sup>4</sup> o usurpación de términos por regidores, caballeros y señores, cuando no por otros concejos, generando pleitos que después de haber pasado por los tribunales locales en primera instancia acaban ante la chancillería, solicitando la justicia del rey<sup>5</sup>, con la designación de letrados y procuradores, y fuertes desembolsos de dinero, lo que indica la importancia que para muchos concejos tenían estos asuntos<sup>6</sup>.

## 2.2. Fiscalidad regia y municipal

Los asuntos fiscales protagonizaron buena parte de las comunicaciones con el rey<sup>7</sup>, tanto la fiscalidad ordinaria como las sisas y derramas, en unas haciendas municipales casi siempre deficitarias. Son las peticiones de exención de pechos las más recurrentes y los peticionarios son caballeros de alarde<sup>8</sup>, o los que habían demostrado su condición de hidalgos. En otras ocasiones y de forma excepcional, eran los propios concejos los que solicitaban este privilegio para algún vecino por cuestiones laborales o de beneficio para la comunidad<sup>9</sup>.

El nombramiento de monederos, monteros o ballesteros entre los pecheros que eran más cuantiosos<sup>10</sup>, generó las protestas por el reparto e incremento de las cargas fiscales entre los vecinos<sup>11</sup>. Eran también frecuentes las solicitudes de franqueo de alcabala para el comercio de determinados productos alimenticios, caso de la harina o el pan<sup>12</sup>. Las ferias anuales, que desde el siglo XIII se celebraban en Castilla, estaban exentas de algunas alcabalas<sup>13</sup>, sin embargo, en ocasiones, se solicitó de la Corona el franqueo de algunas que no lo estaban.

Otras peticiones tenían que ver con la concesión de juro de heredad sobre rentas o la prohibición de que algunas personas pudiesen arrendar alcabalas. Es el caso de las del comercio textil en centros pañeros como Burgos o Segovia, en donde desde

<sup>4</sup> En Soria y en Ágreda los pesquisadores del rey solían sentenciar favorablemente a los concejos rurales, M. DIAGO, *Soria en la baja edad media: espacio rural y economía agraria*, Madrid, 1993, p. 25.

<sup>5</sup> En Ávila en 1436 el procurador de los pueblos defendía los intereses de los vecinos pecheros, T. SOBRINO, *Documentación del Archivo municipal de Ávila (1436-1477)*, tomo II, Ávila, 1999 (en adelante Documentación Ávila... II), 1436, junio, 18. Ávila, nº 112, p. 24.

<sup>6</sup> En Madrid se suceden los repartimientos para sufragar pleitos sobre ocupación de términos, Ayuntamiento de Madrid, *Libros de acuerdos del concejo madrileño, 1932-1987*, tomos I-V (en adelante LACM); LACM, III, p. 173.

<sup>7</sup> M. A. LADERO, "Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)", *Espacio, tiempo y forma*, serie III, 3 (1990), pp. 95-120.

<sup>8</sup> En 1502 dos caballeros madrileños, recientemente convertidos, solicitaban exención de pechos, LACM, V, p. 54.

<sup>9</sup> En Madrid a fines del XV se solicita para una tal "ensalmadera" que curaba heridas y contusiones, LACM, IV, p. 103.

<sup>10</sup> Es el caso del nombramiento de monteros en tierra de Ávila, 1475, enero, 28. Segovia, Documentación Ávila...II, nº 130, p. 65.

<sup>11</sup> En Madrid se suceden las protestas del procurador de pecheros por las exenciones de algunos pecheros acaudalados, LACM, I, p. 105-06.

<sup>12</sup> LACM, II, p. 124; y más tarde se vuelve a reiterar dicha petición en 1490; LACM, II, p. 251.

<sup>13</sup> M. A. LADERO, *Las ferias de Castilla. Siglos XIII al XV*, Madrid, 1994.

1494 las solicitudes de encabezamiento se suceden<sup>14</sup>. En algunos casos, como Toledo, las gestiones para conseguir este privilegio sobre sus alcabalas fueron arduas<sup>15</sup>.

Las solicitudes de imposición de sisas, derramas y repartimientos se suceden, ya que a partir de 3.000 maravedíes se debía solicitar la correspondiente licencia y los motivos son casi siempre los mismos, en unas haciendas locales que no disponían del presupuesto suficiente para atender determinados gastos. Las sisas lo eran sobre alimentos básicos y, salvo orden en contrario, a su pago estaban obligados todos los vecinos, existiendo la posibilidad de separar puestos de alimentos para caballeros y pecheros. Las finalidades eran varias y a finales del XV siempre para sufragar gastos, como la construcción de casas consistoriales, mercados de abasto y pesos públicos. También las derramas para la construcción y reparación de obras concejiles<sup>16</sup> o la pavimentación de calles y plazas<sup>17</sup>, dentro de un programa urbanístico más racional y funcional, sobre todo con los Reyes Católicos. También el salario que cobraban el corregidor, regidores y algunos oficiales debía ser repartido entre los vecinos, con bastantes solicitudes al rey sobre la necesidad de aumentar su cuantía<sup>18</sup>.

La Corona fue muy escrupulosa en el control de sisas y repartimientos. Las cantidades solicitadas debían estar suficientemente justificadas y a posteriori se podía llevar a cabo su fiscalización, como sucede en Ávila en 1500 cuando el concejo, por orden de los Reyes Católicos, otorga poderes a su escribano mayor para ir a la Corte y entregar las cuentas de las sisas y repartos realizados<sup>19</sup>. Otra cuestión eran las derramas y repartimientos que el rey ordenaba en las ciudades, como los servicios aprobados en Cortes o las monedas para gastos militares desde finales del XV, en plena guerra de Granada.

### 2.3. Enajenaciones de comunales y propios concejiles

La enajenación de propios y comunales con los que sufragar gastos, alegando siempre la escasez de recursos, fue objeto de solicitudes, aunque siempre con el expreso consentimiento de la Corona. Previamente los concejos habían decidido cómo y qué bienes enajenar, siempre con el acuerdo de los oficiales y de los pecheros, que, representados por un procurador, debían consentir en ello<sup>20</sup>. Se arrendaban espacios

<sup>14</sup> Ha sido estudiados los casos de Segovia y Valladolid; ver M. ASENJO, "Encabezamientos de Segovia y su episcopalia", *En la España medieval*, 20 (1997), pp. 251-280. También J.A. BONACHÍA, "El encabezamiento de alcabalas de Valladolid (1496-1501): los sistemas de recaudación" en J.A. Bonachía y D. Carvajal, *Los negocios del hombre: comercio y rentas en Castilla (ss. XV-XVI)*, Valladolid, 2012, pp. 287-321.

<sup>15</sup> En Toledo en 1495 los Reyes Católicos piden contestación sobre su propuesta de encabezamiento de alcabalas y tercias que fueron a solicitar algunos regidores a la Corte, ordenando que primero fuese debatido en concejo y enviasen su respuesta; Archivo Municipal de Toledo, archivo secreto, cajón 8, leg. 2, nº 4.

<sup>16</sup> LACM, III, p. 114.

<sup>17</sup> LACM, III, p. 140.

<sup>18</sup> LACM, III, p. 2. En 1480 los Reyes Católicos ordenan a Toledo aumentar el salario de sus regidores hasta 3000 maravedíes al año, pagándolos de sus rentas; Archivo municipal de Toledo, archivo secreto, cajón 1, leg. 1, nº 20, 21.

<sup>19</sup> J. M. LÓPEZ VILLALBA, *Documentación del Archivo municipal de Ávila (1498-1500)*, tomo VI, Ávila, 1999 (en adelante *Documentación Ávila... VI*) nº 510 (66), p. 212.

<sup>20</sup> Desde principios del siglo XV los pecheros se organizan y tienen representación para debatir y defender sus asuntos económicos y fiscales; ver el caso de Soria en M. DIAGO, "Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la baja edad media" *En la España medieval* 11 (1988), pp. 23-44.

pecuarios<sup>21</sup>, así como tierras de siembra y labor que daban lugar a rentas como la de los “nihares” en Madrid, que se arrendaban al mejor postor.

Lo mismo sucedía en el caso de la venta de propios y censos<sup>22</sup>. En cualquier caso, dichas enajenaciones, fuesen o no temporales, escondían formas indirectas de apropiación por las oligarquías de espacios productivos de uso y disfrute vecinal. Del mismo modo, en la mayoría de los concejos estudiados se suceden las peticiones para formar dehesas o construir edificios públicos para la justicia o las reuniones consistoriales<sup>23</sup>.

#### 2.4. Nombramientos de oficiales reales y concejiles.

Las peticiones sobre nombramiento de oficiales regios y concejiles son las más abundantes, comenzando con la solicitud de envío de corregidor, incluso en lugares de señorío en donde era el mediador de las disputas entre banderías, caso de Palencia, cuya oligarquía se encontraba enfrentada al obispo como señor de la ciudad<sup>24</sup>. En algunos lugares la ocupación de espacios comunales por los poderosos, o la intromisión de términos por los señores jurisdiccionales, generaron numerosos pleitos y la solicitud de justicia al rey. Están documentados a largo del siglo XV los casos de Ávila<sup>25</sup>, Valladolid, Madrid<sup>26</sup> o Guadalajara<sup>27</sup>, entre otros. Junto a ello están las solicitudes de residencia para corregidores<sup>28</sup> o jueces de términos<sup>29</sup>.

Las peticiones de nombramiento de escribanos son las más recurrentes. Este oficio en la baja edad media se había convertido en una manera de promoción social y laboral. La mayoría aspiraban a ejercer una escribanía real o del número, en las ciudades que, por privilegio regio, podían designarlos y cuyo nombramiento era confirmado por el rey. Eran los linajes urbanos los que controlaban dichas designaciones, en un oficio patrimonializado a través de las renunciaciones entre familiares. Tanto para las oligarquías, como para la propia Corona, la designación y el nombramiento de escribanos fue una forma de recompensar lealtades y servicios. Los casos de Ávila<sup>30</sup>

<sup>21</sup> LACM, I, 70.

<sup>22</sup> En Madrid en 1495 se solicita la venta de 800 maravedíes de un censo en la plaza de san Salvador para construir un auditorio y al año siguiente se solicita acensar ciertas tierras por 6000 maravedíes, alegando no haber propios, LACM, III, 143 y 229.

<sup>23</sup> LACM, II, 328.

<sup>24</sup> M. J. FUENTE PÉREZ, *Palencia: cien años de vida y gobierno de la ciudad (1421-1521) a través de las actas municipales*, Palencia, 1987, p. 154.

<sup>25</sup> En 1436 se menciona a un pesquisidor real del que se solicita su prórroga en la averiguación de ciertas ocupaciones de términos, A. BARRIOS y otros, *Documentación del Archivo municipal de Ávila (1256-1474)*, tomo I, Ávila, 1988 (en adelante Documentación Ávila... I), nº 45, 107.

<sup>26</sup> LACM, II, 210.

<sup>27</sup> En 1461 se solicita la prórroga del juez de términos enviado, 1461, agosto, 13. Guadalajara; C. LUIS LÓPEZ, *Fuentes históricas de Guadalajara. Archivo municipal de Guadalajara (1460-1473)*, tomo III, Alcalá de Henares, 2007 (en adelante Fuentes históricas de Guadalajara... III), nº 18, 44.

<sup>28</sup> En Valladolid en 1498 se comete a un regidor para ir a la Corte a pedir la residencia del corregidor; F. PINO, *Libro de actas del Ayuntamiento de Valladolid. Año 1498*, Valladolid, 1992 (en adelante Actas Valladolid... año 1498, nº 418, 160).

<sup>29</sup> En Madrid en 1494 hay petición de residencia para el juez de términos, LACM, III, p. 100.

<sup>30</sup> En 1489 los Reyes Católicos habían nombrado escribano del número de la ciudad a un criado del comendador mayor de León, contador y consejero regio, a petición de este y “por los leales y buenos servicios prestados”, B. CASADO, *Documentación del Archivo municipal de Ávila (1488-1494)*, tomo IV, Ávila, 1999 (en adelante Documentación Ávila... IV), nº 359, 102.

y Burgos son los más ilustrativos, porque sus linajes se repartían la designación de algunos oficios concejiles como el de escribano mayor y mayordomo, controlando así la fe pública y la economía local. En Burgos, en 1429, los escribanos se negaron a que se incrementara su número frente a la decisión del regimiento que pedía al rey más nombramientos con el fin de colocar a familiares, servidores y allegados<sup>31</sup>.

## 2.5. Asuntos de la Casa real

La Corte itinerante se movía regularmente en un triángulo que iba desde Burgos, pasando por Segovia, Valladolid, Madrid y Toledo<sup>32</sup>. Su llegada se comunicaba con antelación y los concejos debían organizarse y sufragar los gastos que ocasionaba. La Corona pretendía escenificar unos ceremoniales que hacían visible al rey a sus súbditos urbanos en un acto de propaganda política. En dichos recibimientos se seguía un protocolo en el que se cuidaba mucho la imagen, en un ceremonial lúdico-festivo, cargado de simbolismo político<sup>33</sup>.

A las ciudades se comunicaba los acontecimientos de la Casa real que tenían un significado político. Los nacimientos y bodas<sup>34</sup> por las llamadas “cartas de albricias”, expresión utilizada en las actas municipales, para comunicar también victorias militares, como la toma de Granada en 1492<sup>35</sup>. Cuando se trataba de príncipes herederos se adjuntaba una provisión real con la orden del envío de procuradores para el pleito-homenaje. También eran comunicadas las defunciones regias, ordenando la celebración de exequias<sup>36</sup>. Tanto en la vida como en la muerte, la Corona no desperdiciaba la ocasión de publicitarse<sup>37</sup>. Todo ello ocasionaba numerosos gastos, como las ropas especiales que debían vestir los oficiales o los paños para adornos, recibimientos y demás<sup>38</sup> que corrían a cargo de los regidores, o de los vecinos mediante repartimientos y sisas solicitados a la Corona<sup>39</sup>. Entre las peticiones están también las relacionadas con los aposentamientos de la Corte y las alteraciones económicas y de orden público que la llegada de nuevos inquilinos y forasteros producía<sup>40</sup>.

<sup>31</sup> El concejo alegaba que eran 38 los escribanos del número de la ciudad, habiéndose reducido a 25, pidiendo al rey que se volviese a restituir dicho número. Por su parte los escribanos señalaban no poder mantenerse en sus oficios, por lo que muchos habían tenido que venderlos; Archivo Municipal de Burgos, Libro de actas-6, ff. 13v-16v. Sobre dotación de escribanías urbanas ver, A. GOMARIZ, “Las escribanías en la ciudad de Murcia a fines de la edad media”, *Miscelánea medieval murciana*, 27-28 (2003-2004), pp. 35-68.

<sup>32</sup> M. A. LADERO, “la Casa real en la baja edad media”, *Historia, instituciones, documentos* 25 (1998), pp. 327-350.

<sup>33</sup> En 1497 Valladolid enviaba un mensajero a los regidores que estaban en la Corte para saber cómo hacer el recibimiento de la princesa, Actas Valladolid... año 1497, n° 194, 86. En Madrid en 1499 se hace otra petición sobre el recibimiento del príncipe; LACM, IV, 94.

<sup>34</sup> Los acontecimientos festivos se expresaban con el término “alegrías”, caso de nacimientos y bodas que llevaban aparejados actos lúdicos; Ver ejemplos en G. DEL SER, *Documentación del Archivo municipal de Ávila (1495-1497)*, tomo V, Ávila, 1999 (en adelante Documentación Ávila... V), n° 459 (29), 126.

<sup>35</sup> Sucede en Madrid en 1492; LACM, II, 315.

<sup>36</sup> Ávila envía en 1497 un mensajero a la Corte en Valladolid para saber cómo se había de proceder en las honras fúnebres por la muerte de la “reina vieja”, es decir Isabel de Portugal, madre de Isabel, la Católica, Documentación Ávila... V, n° 459 (48), 155.

<sup>37</sup> D. NOGALES, “Duelo, luto y comunicación política en la Castilla trastámara”, *Edad media. Revista de historia* 17 (2016), pp. 327-350, p. 347.

<sup>38</sup> Documentación Ávila... V, n° 470, 319 y s. Sobre atuendos de duelo ver C. BERNIS, *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos, II. Los hombres*, Madrid, 1979, p. 101.

<sup>39</sup> Documentación Ávila..., V, n° 459 (47), 141.

<sup>40</sup> Sobre obligados de la Corte, ver LACM, IV, 93.

## 2.6. Otras peticiones

El elenco de peticiones al rey es tan variado que resulta difícil resumirlas, aunque estaban en función de los intereses de cada concejo. Abundan las solicitudes de préstamos regios para necesidades militares o las levadas para abastecer los campamentos reales durante los asedios. Muchos concejos protestaron, alegando falta de recursos. También encontramos peticiones sobre el incumplimiento de leyes y ordenanzas regias y municipales<sup>41</sup>, o solicitudes para su confirmación por parte de gremios y cofradías que querían afianzar sus privilegios y hallaban en la Corona la protección necesaria frente al poder de las oligarquías urbanas<sup>42</sup>.

Las minorías de judíos y mudéjares, que tenían la consideración jurídica de vecinos, desde sus aljamas y estando bajo la protección real, pudieron dirigirse al rey<sup>43</sup> a través de representantes<sup>44</sup> que ante los concejos presentaron sus peticiones, básicamente de tipo fiscal, debido a la particular forma de contribución que estas minorías tenían con la hacienda regia. Fueron también los propios concejos los que suplicaron al rey sobre determinadas cuestiones fiscales que les favorecían, como exenciones fiscales a favor de determinados individuos de la aljama<sup>45</sup>.

## 3. Gestión, tramitación y expedición de las peticiones al rey

Los concejos eran los responsables de elaborar y tramitar las peticiones al rey mediante un formulario, generando un tipo documental específico, que con dicho nombre encontramos a partir del siglo XVI<sup>46</sup>. Los suplicatorios eran la contestación a cartas reales y mandamientos considerados contra fuero, por vulnerar privilegios urbanos, y los memoriales eran conjuntos de peticiones diversas, entre los que destacan los de Cortes en formato cuaderno<sup>47</sup>, encontrándonos en todos ellos un procedimiento homogéneo. Son varios los agentes municipales que intervendrán en dicho proceso, desde su gestación, hasta su elaboración, expedición y envío a la Corte. Cada cual será el responsable de una faceta, perfectamente reglamentada desde la Corona y por los propios municipios, de modo que su actuación quedará enmarcada en la burocracia propia de la vida de los concejos, en lo que en Diplomática municipal se ha denominado documentos de relación<sup>48</sup>. Veremos de qué manera se articulan las relaciones documentales con el rey y cómo se procede de forma institucional, es decir, cuáles son las instituciones urbanas que intervienen en dicha comunicación.

<sup>41</sup> LACM, II, 112-13.

<sup>42</sup> En 1498 Madrid solicita la confirmación de sus ordenanzas de curtidores y zapateros, LACM, IV, 48.

<sup>43</sup> El concejo de Ávila envió petición en 1497 sobre los agravios que se hacían a los moros de la ciudad, por lo que se despoblaba su aljama, Documentación Ávila..., V, n° 459 (62), 153.

<sup>44</sup> En 1478 en Ávila los procuradores de las aljamas presentaron dos cartas de la reina para que no les repartiesen ropas de cama, Documentación Ávila... III), n° 236, 33.

<sup>45</sup> En Madrid en 1483 el concejo suplica a los Reyes Católicos que quitasen un empréstito al judío Rabí Jacob, físico de la villa, porque, en caso contrario, se marcharía y ello supondría un grave perjuicio para los vecinos, LACM, I, 232.

<sup>46</sup> P. L. LORENZO CADARSO, *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres, 2001.

<sup>47</sup> T. PUÑAL FERNÁNDEZ, "El memorial medieval de Cortes", *Norba. Revista de historia*, 17 (2004), pp. 187-203.

<sup>48</sup> F. PINO, *Diplomática municipal. Reino de Castilla (1474-1520)*, Valladolid, 1972. Un estudio sobre los documentos concejiles de relación es el de J.M. LÓPEZ VILLALBA, "Las relaciones del concejo bajomedieval. Estudio diplomático de las cartas concejiles", *Espacio, tiempo y forma*, serie III, 10 (1997), pp. 157-182.

### 3.1. El concejo como órgano tramitador

La comunicación con el rey pasaba por la aprobación e intervención del respectivo concejo, que se convertía en mediador necesario, resaltando la importancia que tuvieron las ciudades en el gobierno del reino, como han demostrado estudios recientes<sup>49</sup>. Incluso los campesinos desde sus comunidades de aldea debían acudir a la ciudad de cuya jurisdicción dependían si querían comunicarse con el rey. Cualquier súbdito tenía derecho a hacerlo, aunque no de cualquier forma y asunto, cuestiones sobre las que el concejo ejerce un absoluto monopolio.

Según las normativas locales, las reuniones se producían en días determinados de la semana, con la presencia del corregidor, merino o representante regio y alcaldes, regidores y el resto de los oficiales concejiles. Estas reuniones podían ser plenarios o funcionar en forma de comisiones, en algunos casos permanentes y que se iban turnando por meses<sup>50</sup>. En cualquier caso y desde finales del siglo XV, se recogen numerosos casos de absentismo de oficiales municipales que también desempeñaban puestos en la Corte, caso de Toledo<sup>51</sup>, Ávila, Valladolid o Cuenca<sup>52</sup>. En estas ciudades existía una normativa, emanada de las Cortes de Toledo de 1480, sobre el tiempo de permanencia en la ciudad de los regidores<sup>53</sup>, el deber de firmar las actas de los acuerdos tomados<sup>54</sup> y el cumplimiento de un horario establecido, que como en Ávila y Valladolid era desde las 8 a las 11 de la mañana, siguiendo el mismo horario de los oficiales de la Audiencia Real<sup>55</sup>. ¿Es posible que guarde relación con la aparición de los primeros relojes municipales en los Ayuntamientos? Nos parece un dato interesante para la reflexión y merecería un estudio más detallado. Solo cabe señalar el interés evidente de los monarcas por conseguir una administración municipal más funcional y eficiente.

Las peticiones al rey debían pasar por concejo para ser examinadas y aprobadas, sobre todo las institucionales, caso de las referidas a la enajenación de términos, las de carácter fiscal o de la Casa real. Las de carácter particular, presentadas por algún vecino, estamento u organismo urbano podían serlo en el propio concejo<sup>56</sup>. A partir de aquí se recogían y elaboraban peticiones que luego debían ser debatidas y aprobadas por el corregidor y los regidores. Su presentación quedaba reflejada en los libros de acuerdos en forma abreviada o extensa<sup>57</sup>. Las expresiones de la primera

<sup>49</sup> Sobre la colaboración de las ciudades en el gobierno del reino ver M. ASENJO, “La aportación del sistema urbano a la gobernabilidad del reino de Castilla durante la época de los Reyes Católicos (1474-1504)”, *Anuario de estudios medievales* 39, 1 (2009), pp. 307-328.

<sup>50</sup> Sucede en Madrid y Cuenca, entre otros lugares, Y. GUERRERO, *Cuenca en la baja edad media: un sistema de poder*, Cuenca, 1994, pp. 123.

<sup>51</sup> Archivo Municipal de Toledo, archivo secreto, cajón 1, leg. 1, nº 20-21. La excepción a no asistir estaba en que los Reyes Católicos determinaron que jurados y regidores debían abandonar el ayuntamiento cuando se tratasen asuntos que les concernían, *ibidem*, cajón 1, leg. 1, nº 25b.

<sup>52</sup> En Valladolid se menciona expresamente el absentismo de los regidores como un fenómeno habitual, Actas Valladolid... Año 1499, nº 305, 136. Del mismo modo en Cuenca se denuncia el absentismo de la mayoría de sus oficiales; GUERRERO, *ibid.*, 126.

<sup>53</sup> En Ávila se establece que el corregidor y regidores acudiesen a concejo martes y sábado a las 8 horas de la mañana, multándose al propio corregidor con 1 real por haber llegado tarde, Documentación Ávila... V, nº 459 (37 y 39), 133 y 136.

<sup>54</sup> Actas Valladolid... Año 1499, nº 124, 57 y nº 305, 136.

<sup>55</sup> Actas Valladolid... Año 1499, nº 392, 168.

<sup>56</sup> En Guadalajara se señala que un regidor presentó una petición en las gradas donde estaba reunido el concejo, un martes, 27 de noviembre de 1470, Fuentes históricas de Guadalajara... III, nº 109, 254.

<sup>57</sup> Ver apéndice documental.



forma se refieren al hecho de su otorgamiento, forma y contenido. Entre las expresiones más comunes encontramos las siguientes: “Que se dé petición para sus Alteças”; Otorgaron/mandaron dar petición para sus Alteças”. “Mandaron dar petición para el consejo de sus Alteças”; “Otorgaron carta firme para sus Alteças”; “Otorgaron/mandaron dar los sennores las peticiones e cartas que fueren menester para sus Alteças”<sup>58</sup>. En varios casos, en el margen izquierdo del acta figura una glosa sobre el contenido<sup>59</sup>.

En algunas ocasiones las peticiones se transcriben literalmente en las actas municipales, donde también se copian los documentos que llegan desde la Corona<sup>60</sup>, debido al carácter misceláneo de estos documentos, aunque desde las últimas décadas del siglo XV, empiezan a aparecer libros seriados de registro de cartas reales<sup>61</sup> bajo la denominación de libros mayores, libros horadados<sup>62</sup> o libros de privilegios y de cédulas y provisiones<sup>63</sup>.

Junto al concejo, en todos los casos estudiados, aparecen expertos juristas, formando un tándem necesario. En la mayoría de las ciudades y villas existían letrados, denominados bachilleres, licenciados o doctores en leyes, en consonancia con una judicialización de la vida pública en el siglo XV. Su presencia y labor eran harto necesarias como asesores en pleitos y demandas, y sobre todo, para determinar la validez jurídica de las peticiones y que se ajustasen a derecho. En la baja edad media la ley del rey debía ser obedecida y acatada, aunque no inmediatamente cumplida, sobre todo cuando las ciudades consideraban que contravenía sus derechos y privilegios, celosamente protegidos. En algunas ciudades y villas, como Madrid, aparece la fórmula jurídica “obedézcase, pero no se cumpla”, lo que significaba poder suspender temporalmente su ejecución y el derecho a la réplica a través de suplicatorios enviados a los juristas encargados de argumentar los motivos antes de ser enviados a la Corte<sup>64</sup>. Se menciona de la siguiente manera: “comme lo ordenare el letrado del conçejo”, “o comme viere el letrado que son neçesarias” o “comme vieren los letrados que son menester y se deben façer”. En algunos casos dichas menciones se hacen de forma destacada, señalando que se trata de personajes importantes y de los mejor retribuidos<sup>65</sup>.

<sup>58</sup> Documentación Ávila..., V, nº 459 (9, 10, 19), 113 y Documentación Ávila..., VI, nº 510 (2), 167.

<sup>59</sup> Fuentes históricas de Guadalajara... III, nº 18, 46.

<sup>60</sup> M. V. CUÑAT, “La memoria del poder concejil: el documento escrito” en *La gobernanza de la ciudad europea en la edad media*, edición de Solórzano J.A. y Arizaga B., Logroño, 2011, pp. 517-547.

<sup>61</sup> M. J. OSORIO y A. MORENO, “Los primeros libros de actas de cabildo. Andalucía (s. XV)” en *La escritura de la memoria. Libros para la administración*, edición de Munita, J.A. y Lema, J., Bilbao, 2012, pp. 115-138, 121.

<sup>62</sup> En Valladolid se menciona un libro registro mayor horadado; Actas Valladolid... Año 1498; nº 275, 106.

<sup>63</sup> A. MILLARES CARLO, “Índices y extractos de los libros de cédulas y provisiones del Archivo municipal de Madrid”, *Revista de la biblioteca, archivo y museo del Ayuntamiento de Madrid*, 23-24 (1929), pp. 285-332 y 381-419.

<sup>64</sup> B. GONZÁLEZ ALONSO, “La fórmula “obedézcase, pero no se cumpla” en el derecho castellano de la baja edad media”, *Anuario de historia del derecho español*, 50 (1980), pp. 469-488.

<sup>65</sup> En Guadalajara los suplicatorios eran remitidos a un bachiller en leyes al que se solicita “faga relación de lo que deben façer...”, Fuentes históricas de Guadalajara... III, nº 54, 146. En Ávila los alcaldes y letrados se reunían para determinar lo que fuere justicia, Documentación Ávila... III, nº 314, 288. En Valladolid se ordena el pago de sus salarios, Actas Valladolid... Año 1497, nº 90, 50. A finales del siglo XV en Ávila el salario era de 3.000 maravedíes anuales, cantidad similar a la de otros concejos, Documentación Ávila..., VI, nº 510 (55), 205.

### 3.2. La escribanía de concejo y la elaboración de las peticiones

Si en la comunicación con el rey los concejos y letrados eran necesarios, faltaba la intervención de los escribanos encargados de darle forma. Una vez examinadas y aprobadas las peticiones eran remitidas a sus respectivas escribanías de concejo. Algunas ciudades, como Ávila o Valladolid, tuvieron dos escribanos mayores, designados por cada uno de los linajes más importantes de la ciudad, repartiéndose el trabajo por semanas. En las escribanías de concejo trabajaban como escribanos auxiliares los del número y también los escribanos del rey, incardinados en las escribanías urbanas, bien como colaboradores, bien como titulares de oficio.

El escribano de concejo, como depositario de la fe pública municipal, intervenía en la elaboración y expedición de los documentos de régimen interno, caso de actas, ordenanzas, etc.,<sup>66</sup> como en los de relación, en lo referente a los escritos al rey, entre otros<sup>67</sup>. Eran los auxiliares los que llevaban todo el peso de estas escribanías, en la elaboración de los borradores y documentos que luego suscribían y validaban los escribanos mayores. El que algunos fuesen escribanos del rey suponía un conocimiento de las prácticas y usos de la chancillería regia, ya que habían tenido que examinarse ante el consejo real, que era quien hacía efectivo su nombramiento, siendo los que mejor conocían los documentos a emplear y sus formularios. Pensamos que la Corona era la más interesada en que los escribanos de su jurisdicción estuviesen en estas escribanías locales, como estrategia sobre el control de los poderosos regimientos que designaban a los del número.

Los documentos que llegaban desde la Corona eran copiados literalmente, bien en las actas municipales o en los libros registros al uso, siendo habitual que lo hiciesen en los segundos. Se trataba de una manera de dejar constancia de su existencia y, en su caso, utilizarlos como testimonio de prueba en los pleitos concejiles. Al contrario, según hemos podido observar en la mayoría de las ciudades estudiadas, cualquier petición debía ser examinada y aprobada en concejo, dejando constancia en los libros de acuerdos, siendo muy escasas sus referencias en los libros registros donde se copiaban los documentos reales. Estas peticiones debían ser presentadas por escrito ante el concejo, cuando no ante el propio corregidor o uno de los regidores o alcaldes. Las mismas se podían dirigir directamente al rey o a sus organismos de gobierno como el consejo real o las contadurías mayores, todos ellos con capacidad legislativa y ejecutiva en nombre del monarca<sup>68</sup>. También consideramos escritos al rey las peticiones y suplicatorias enviadas a la chancillería en demanda de justicia.

Presentadas las peticiones por particulares o bien a través de los procuradores designados por los grupos sociales u organismos peticionarios y, después de examinadas y debatidas por los regidores, era el corregidor quien autorizaba su elaboración y tramitación, exigiendo secreto profesional<sup>69</sup>. Mediante una orden a la escribanía del concejo se iniciaba el proceso, dejando constancia en los libros de acuerdos o en los de registros, bien de manera abreviada o copiando literalmente su contenido. En

<sup>66</sup> J. M. LÓPEZ VILLALBA, "La escribanía concejil al servicio de la comunidad urbana medieval" en *Lugares de la escritura. La ciudad*, edición de Pueyo Colominas, P., Zaragoza, 2015, pp. 57-90, 63.

<sup>67</sup> E. CORRAL, *La escribanía de concejo en la Corona de Castilla (ss. XI-XVII)*, Burgos, 1987, p. 60.

<sup>68</sup> El consejo real tenía facultad para intitular los documentos en nombre del rey, S. DE DIOS, *El Consejo real de Castilla, 1385-1522*, Salamanca, 1979.

<sup>69</sup> Actas Valladolid... Año 1498, nº 269, 104.

las dos maneras, los escribanos disponían previamente del contenido de estas peticiones<sup>70</sup>. A finales del siglo XV fue la propia Corona, a través del consejo real, quien estableció una normativa sobre el funcionamiento de los concejos, debido a irregularidades como el absentismo, las actas no firmadas o descontextualizadas o los acuerdos no recogidos. A los escribanos de concejo se les recordaba el deber de tener custodiados los libros municipales en arcones de madera con sus cerraduras. El motivo era averiguar lo que se acordaba y quién o quiénes lo habían acordado o contradicho. Parece que fue una forma de control y regularización de la vida pública municipal, con el propósito de conservar la memoria de unas actuaciones que podían ser utilizadas como testimonio de prueba en caso de posibles litigios.

Se establece también la manera de su elaboración, debiendo señalar el día, los asistentes, los acuerdos tomados y la suscripción del escribano mayor y la de los regidores, recordando que sus firmas eran necesarias para que el escribano pudiese dar fe de los acuerdos tomados<sup>71</sup>. Entre la celebración del concejo y la redacción de las actas podían transcurrir varios días. Las peticiones, una vez tramitadas, debían adquirir la formalidad necesaria, lo que explicaría lo habitual que resulta encontrar distintos redacciones, no solo dentro de una misma acta, sino, a veces, en un mismo párrafo, con la intervención de varios amanuenses.

En las escribanías de concejo, y a través de los escribanos del rey, se introdujeron los usos documentales y escriturarios de la Corte. El ejemplo más significativo es el de la escritura cortesana que encontramos entre los notarios de las ciudades y en las mismas escribanías mayores. Si de la Corte llegaban los escritos en letra cortesana, esta escritura era también la utilizada para presentar las peticiones al rey. Los escribanos reales, dentro de un poligrafismo bastante extendido en la mayor parte de los sectores culturales, eran capaces de escribir utilizando las grafías de las escrituras góticas cursivas<sup>72</sup>.

### 3.3. El formulario documental

En todos los casos estudiados encontremos unos formularios de peticiones similares, sin duda diseñados para unos objetivos concretos. Todo ello mediante el uso de minutas que la cancillería enviaba a las escribanías concejiles o que estas elaboraban a partir de sus indicaciones y que los escribanos utilizaban<sup>73</sup> mediante formularios, encontrándonos con varios modelos. Todos comienzan por un protocolo con las mismas cláusulas, las de tratamiento al rey y las de cortesía. La primera varía muy poco y aparece estandarizada, sin duda porque a la Corona le convenía establecer cómo sus súbditos debían dirigirse al rey, dentro de un modelo político organizado

<sup>70</sup> En Valladolid se señala la existencia de un cuaderno manual, sin duda refiriéndose al documento donde se anotaban los asuntos que posteriormente debían ser presentados en concejo, Actas Valladolid... Año 1497, nº 180, 81.

<sup>71</sup> Actas Valladolid... Año 1499, nº 117, 53 y s. y nº 124, 57.

<sup>72</sup> J. C. GALENDE y M. J. SALAMANCA, *Una escritura para la modernidad: la letra cortesana*, Cagliari, Consiglio nazionale delle ricerche e Istituto di storia dell'Europa mediterránea, 2002. Sobre las influencias hebreas en esta escritura por parte de los notarios reales, en su mayoría judeoconversos, ver B. CASADO, "Nuevas aportaciones sobre la "letra cortesana", nombre dado a este tipo gráfico por la Corte de Castilla", *Espacio, tiempo y forma*, serie III, 27 (2014), pp. 193-209.

<sup>73</sup> 1476, mayo, 20, Ávila, Documentación Ávila... II, nº 184, 201.

y que dejaba muy pocos resquicios a la improvisación. De entre las de tratamiento, la más simple es la de “Sennor”<sup>74</sup>. Aparecen siempre en el encabezamiento y destacadas mediante varias líneas de sangrado, queriéndose dejar constancia de su importancia.

El rey es señor, pero también se utilizan las expresiones de “muy alto”, “muy poderoso” y “esclarecido” príncipe y rey<sup>75</sup>, todo un ideario político sobre el soberano que refleja varias cosas. Primero, el afianzamiento del poder regio en un proceso evolutivo que comienza en el siglo XIII, su situación en la cúspide de la pirámide social, el poderío real absoluto y las virtudes que le acompañaban, recogidas en la literatura política de la época, como “los espejos de príncipes”. Otras expresiones lo refieren como “alteça” o “alta sennoría”, sin duda las más repetidas, así como “real sennoría” o “merçed”, término bastante habitual en el tratamiento de personalidades varias; “su merçed” o “vuestra merçed”. Hay que señalar que cuando las comunicaciones se dirigían a la reina, bien en su papel de consorte o de regente, las cláusulas son las mismas. En 1388 Burgos se dirige a la reina Catalina de Lancáster, esposa de Enrique III, como: “Muy alta e muy esclareçida sennora e rreyna de Castilla et de León”<sup>76</sup>.

Al tratamiento se suele añadir la cláusula del besamanos, rémora de prácticas feudales que se mantienen en el estado estamental y se incorporan al mismo como señal de sujeción y reconocimiento de autoridad<sup>77</sup>. Existe un besamanos formulario, que es el que recogemos, y otro ritual, que se escenificaba en las ceremonias de juras y pleito-homenajes al rey o príncipes herederos<sup>78</sup>. En el primero encontramos dos versiones, el besamanos de manos y el de pies. Generalmente le sigue la cláusula de encomendación a la merced del rey, es decir a su poder, con reconocimiento de su autoridad mediante las expresiones de “rey” y “sennor natural”<sup>79</sup>.

Concluye el protocolo con la cláusula de cortesía. En realidad deberíamos decir cláusulas, porque a diferencia de la de tratamiento aparecen menos encorsetadas y muestran mayor variedad, sin duda porque recogen buenos propósitos referidos al rey y el ejercicio de su gobierno. Casi todas ellas suelen concluir con el “Amén”. Siempre hallamos las mismas ideas referidas a las relaciones entre Dios y el rey, el temor de Dios y la protección que a cambio Este le dispensa, con el acrecentamiento de sus reinos y largos años de vida. Encontramos cláusulas más elaboradas que otras. La más simple hace mención a la protección divina: “Sennor, mantenga vos Dios”<sup>80</sup>. Sin embargo, desde mediados del siglo XV y a partir del reinado de los Reyes Católicos, se produce una barroquización del lenguaje con tendencia a utilizar cláusulas más largas y complejas, reflejo de una realidad política de conflicto interno, en la lucha contra la nobleza, o externo, en el caso de la guerra de Granada. Son del tipo: “Acresçiente Dios la vida de vuestra real sennoría con acresçentamiento de muchos

<sup>74</sup> Ver ejemplo en apéndice documental 1.

<sup>75</sup> Ver ejemplo en apéndice documental 2.

<sup>76</sup> Archivo Municipal de Burgos, Libro de actas-1, f. 109v.

<sup>77</sup> Sobre las prácticas feudales en el estado bajomedieval y su importancia en la formación del estado moderno ver C. ESTEPA, “La monarquía castellana en los siglos XIII-XIV: algunas consideraciones”, *Edad media. Revista de historia*, 8 (2007) pp., 79-98.

<sup>78</sup> El juramento y besamanos de Enrique IV por los representantes de Guadalajara en Ayllón en 1465, en pleno conflicto sucesorio, se hizo de rodillas, 1465, enero, 1. Ayllón; Fuentes históricas de Guadalajara... III, nº 47, 129.

<sup>79</sup> Ver apéndice documental 1.

<sup>80</sup> Fuentes históricas de Guadalajara... III, nº 18, 46.

más regnos e sennorios commo vuestra Alteça desea”.<sup>81</sup> Algunas de las cláusulas de cortesía, recogidas en los formularios de peticiones estudiados, son las que siguen:

“Dios mantenga a su Seruiçio por muchos tienpos e buenos. Amén”. “Dios mantenga e deje vivir por muchos tienpos e buenos con acrecentamiento de más sennorios e mayor estado a su Santo Seruiçio”. “Dios le mantenga e deje reinar al Seruiçio de Dios largamente”. Sennor, mantenga vos Dios”. “Dios deje vivir e reinar por luenpos tienpos e buenos a su Seruiçio”. “El Sennor vos aya en su encomienda”.

Hay que señalar que estas cláusulas no fueron exclusivas de la comunicación con el rey. Se utilizaron también para la comunicación con personalidades laicas y eclesiásticas, así como para dirigirse a organismos oficiales, formando parte de aquellas expresiones con trato de deferencia y en donde se manifiestan los mismos propósitos que para el rey. Cuando en 1450 el concejo de Guadalajara se dirige a uno de sus mercaderes en Medina del Campo, lo hace señalando que: “Aya vos Nuestro Sennor todos días en su Santa Guarda”<sup>82</sup>. Igualmente, en la comunicación del mismo concejo con el arzobispo de Toledo se dice que “Dios le deje vivir por muchos tienpos e buenos”<sup>83</sup>, cláusula similar a la utilizada por el cabildo catedral toledano cuando se dirige a esta ciudad: “Aya todos tienpos vuestras honorables personas e estados Nuestro Sennor en su espeçial recomenda”<sup>84</sup>.

Una versión muy utilizada, sobre todo por señores jurisdiccionales y en la comunicación institucional entre concejos, es aquella que utiliza expresiones coloquiales que indican afecto, familiaridad y cercanía. Así, cuando el marqués de Santillana se dirige al concejo de Guadalajara lo hace como sus “espeçiales amigos”, o como “Parientes, sennores e amigos e buenos veçinos”<sup>85</sup>. Se incide también en el deseo de prosperidad para el estado de las ciudades: “Nuestro Sennor acresçiente el estado desa çibdat al su seruiçio”<sup>86</sup>. Por último, encontramos expresiones utilizadas por el personal religioso, caso de abades y priores, tanto para las cláusulas de tratamiento, como en las de cortesía, en las que predomina un lenguaje eclesiástico que expresa valores religiosos. Es el caso del prior del monasterio de La Sislea cuando se dirige al concejo de Guadalajara como, “Nobles y devotos sennores”, para concluir diciendo que “Nuestro Sennor vos faga bien e aventuradamente prosperar e dé graçia de santamente acabar”<sup>87</sup>.

El protocolo documental deja paso a la exposición del contenido de la petición, con dispositivo de ruego o súplica. No suelen ser estas exposiciones demasiado largas, dependiendo de su naturaleza y de los argumentos que cada concejo quisiese utilizar. Se concluye, de nuevo con las cláusulas de cortesía señaladas, bien la misma utilizada en el protocolo o alguna parecida. La data tópica y crónica y las suscripciones del corregidor, regidores o alcaldes, en su caso y del escribano, ponen fin al documento. Siempre se señala la necesidad de ir firmadas, generalmente por los regidores<sup>88</sup>, ya que el escribano mayor no podía ni debía dar fe de aquellas que no lo fuesen, apareciendo solo en el original y faltando en la copia del acta o libro registro.

<sup>81</sup> 1475, mayo, 9. Ávila; Documentación Ávila..., II, nº 154, 111.

<sup>82</sup> Fuentes históricas de Guadalajara... III, nº 24, 87.

<sup>83</sup> 1461, noviembre, 9. Valladolid, Fuentes históricas de Guadalajara... III, nº 21, 72.

<sup>84</sup> 1461, enero, 20. Toledo, Fuentes históricas de Guadalajara... III, nº 12, 24.

<sup>85</sup> 1465, septiembre, 27. Peñalver, Fuentes históricas de Guadalajara... III, nº 53, 144 y nº 102, 239.

<sup>86</sup> Fuentes históricas de Guadalajara... III, nº 114, 271.

<sup>87</sup> Fuentes históricas de Guadalajara... III, nº 27, 87-88.

<sup>88</sup> Documentación Ávila... II, nº 149, 101.

### 3.4. Mensajeros, enlaces y residentes en la Corte

Una vez gestionadas, elaboradas y expedidas, las peticiones debían ser enviadas a la Corte o chancillería, en el caso de los procesos judiciales. Al no existir un sistema oficial de correos y postas, hubo que arbitrar distintas soluciones. Generalmente los documentos reales de carácter legislativo como ordenamientos, provisiones o pragmáticas lo eran por funcionarios de la Casa o Corte, designados de manera ocasional. Cuando se trataba de cargos públicos, podían ser los mismos interesados que habían gestionado ante el rey su nombramiento, los encargados de presentarlos y hacerlos llegar hasta sus respectivos lugares.

Desde el siglo XIV tenemos testimonios de cómo las ciudades enviaron sus mensajeros a la Corte<sup>89</sup>, siendo el corregidor quien debía autorizar a las personas pertinentes, estableciendo su salario<sup>90</sup>. La relación es variada y dependía de la naturaleza del asunto. En ocasiones se designaron a funcionarios regios, aprovechando que eran vecinos. Los concejos solían conceder poderes concretos mediante cartas de poder y procuración. Fueron también frecuentes las designaciones de corregidores y oficiales concejiles, como el escribano mayor, porteros o sesmeros, entre otros.

La mayor parte de las ciudades disponían de uno o varios delegados estantes en la Corte. Son los llamados residentes para despachar con el rey determinados asuntos y siempre durante un tiempo limitado. Se trata de altos oficiales como los regidores, aprovechando que muchos trabajaban en la Corte. Sus estancias aparecen siempre reglamentadas, en cuanto a permanencia y autorización para salir de la ciudad, no pudiendo hacerlo nunca del reino. Las referencias a regidores que procuran en la Corte son constantes, bien de forma aislada<sup>91</sup>, o, generalmente, en compañía de otro regidor, junto a un letrado y un procurador<sup>92</sup>. En ocasiones se designaba a un personaje importante, vecino de la ciudad, que tuviese conexiones con la secretaría del rey o el consejo, a fin de que dichos contactos facilitasen la tramitación y despacho de las peticiones<sup>93</sup>. Para estas, y sobre todo para los asuntos judiciales ante la chancillería, se nombraron letrados y procuradores, generalmente bachilleres, licenciados o doctores en leyes. Es en Valladolid y Granada donde hallamos a una pléyade de juristas llegados de todas partes y de escribanos que pululaban de un sitio a otro, relacionándose con los funcionarios de la chancillería, organizándose en cofradías profesionales e integrándose en los mismos patriciados urbanos<sup>94</sup>.

El contacto entre los residentes y las ciudades era permanente, ya que no podían tomar decisión alguna sin el permiso de sus autoridades, a las que debían informar constantemente de sus gestiones. Para ello se desarrolló una comunicación escrita de

<sup>89</sup> El concejo de Piedrahíta, del señorío de Alba, enviaba en 1476 mensajeros a la Corona para entregar una apelación, M. ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, *Las finanzas de un concejo castellano. Piedrahíta, siglos XV-XVI, Estudio y documentos*, vol. VII (1474-1480), Ávila, 2011, n° 12, 90.

<sup>90</sup> LACM, I, p. 59.

<sup>91</sup> En Ávila en 1497 se señala que Francisco de Henao era el regidor encargado de procurar las peticiones de la ciudad ante sus Altezas, Documentación Ávila... V, n° 459 (31), 128.

<sup>92</sup> En 1497 en Valladolid se envían mensajeros con cartas mensajeras y un memorial a los regidores que estaban en la Corte, Actas Valladolid... Año 1497, n° 194, 86. En Madrid se mencionan a dos regidores estantes en la Corte, junto al letrado, mencionado como el doctor de Madrid y el procurador de la villa, para que despachasen ciertos documentos, LACM, I, 365.

<sup>93</sup> Es el caso, para Madrid, del secretario real Francisco Ramírez, LACM, IV, p. 16, del comendador mayor Juan Amoroso, LACM, III, p. 173, o del regidor Luis de Alcalá, LACM, I, 180.

<sup>94</sup> RUCQUOI, *op. cit.*, p. 177.

ida y vuelta con la elaboración de multitud de documentos, sobre todo en los casos judiciales, en donde los procuradores y letrados solicitaban traslados presentados como testimonio de prueba<sup>95</sup>. El trabajo de copistas, amanuenses y notarios se incrementó bastante. En algunas de las cuentas municipales y libros de mayordomía figuran partidas para el pago de un aprendiz de escribano al que se encargaba la copia de documentos que luego debía autentificar y validar un notario, generalmente de la escribanía mayor, al que también se pagaba por su trabajo<sup>96</sup>.

A estos costes se añadían el envío de los documentos, por lo que la comunicación con el rey no resultaba barata y muchos concejos, debido a su precaria situación económica, debieron solicitar de la Corona repartos y sisas para sufragar los gastos, sobre todo para los largos e interminables procesos judiciales<sup>97</sup>. Para el envío y recepción de documentos las ciudades acudieron a enlaces, denominados mensajeros o peones, portadores de las llamadas cartas mensajeras, cuya misión era doble. Por un lado, entregar los documentos en nombre de la ciudad, generalmente una copia de los mismos, ya que los originales ante posibles incidencias, quedaban en poder de la escribanía del concejo y, por otro lado, recibir de los estantes aquellos que debían ser devueltos para su archivo, información o consulta<sup>98</sup>.

El capítulo de gastos aparece, casi siempre, reflejado en los libros de cuentas y actas municipales. Resulta complicado averiguar el coste de los viajes, ya que no siempre conocemos las distancias de la Corte. En la mayoría de los concejos los gastos de mensajería se incrementan a partir de finales del siglo XV, indicio de una mayor comunicación con el rey, constatada por un crecido volumen de peticiones. Siempre se señala que los gastos se refieren por separado al trabajo de gestión y por otro al viaje<sup>99</sup>. En todo caso, las ciudades llevaban un control exhaustivo de estos mensajeros y estantes. Los primeros debían estar localizables, informando al corregidor en dónde se encontraban por si eran requeridos para una mensajería<sup>100</sup>. Este hecho demuestra que se trataba de un cuerpo estable de mensajeros, ya que casi siempre se recurría a las mismas personas, expertos en viajar a la Corte y en el montar a trote sobre caballos. El control se extendía a sus sueldos, así como al hecho de tener que declarar el día y fecha en la que habían partido y el tiempo de su permanencia en la Corte<sup>101</sup>, y generalmente se les pagaba una vez concluido el servicio<sup>102</sup>. Las estancias estaban limitadas por días, en función de la naturaleza y complejidad del asunto a tratar, pudiéndose solicitar alguna prórroga.

---

<sup>95</sup> Madrid envía en 1497 a los regidores que estaban en la Corte una copia de una de las cláusulas del fuero, LACM, III, 317.

<sup>96</sup> Las actas de Ávila señalan el pago en 1497 por el concejo de 1 real al mozo al que se encargó hacer cierto escrito, sin que se mencione su volumen, Documentación Ávila..., V, n° 459 (48), 155.

<sup>97</sup> En 1490 en Madrid se repartieron 10.000 maravedíes para tratar cierto pleito en Valladolid, LACM, II, 247.

<sup>98</sup> LACM, I, 118.

<sup>99</sup> LACM, IV, 261.

<sup>100</sup> LACM, I, 237.

<sup>101</sup> En Valladolid el mensajero debía hacer constar ante el concejo el día y fecha de su partida, Actas Valladolid... Año 1498, n° 418, 160. En Madrid se ordena al letrado que estaba en la Corte que informase al concejo y diese fe de los días que el mensajero enviado había estado y la fecha en la que había partido de la Corte, LACM, II, 155.

<sup>102</sup> LACM, IV, 81.

Siempre se establecieron porcentajes máximos<sup>103</sup>, señalando que los costes y salarios debían ser los justos y necesarios en cada caso, desglosándose en varias partidas<sup>104</sup>. La primera para gastos de viaje, lo que se denomina “el trabajo del camino”, es decir, manutención y posible pernoctación en viajes largos<sup>105</sup>. Otra partida es la de gastos personales, que incluye, de nuevo, la manutención y pernoctación tanto de ida como de vuelta<sup>106</sup>. Los gastos de medios de transporte se refieren al alquiler de las caballerías<sup>107</sup>, mencionándose mulas y caballos trotones, de ahí la expresión de “mensajeros trotones”, utilizando la intrincada red de caminos reales<sup>108</sup>.

Se complementan las partidas presupuestarias con la puesta a punto de las caballerías, con los gastos de herraje<sup>109</sup> o los de albéitares<sup>110</sup>. También la indumentaria de estos correos corría a cargo de las cuentas municipales, como el uso de zamarros de piel forrados de pelo o lana, que cubrían el cuerpo hasta medio muslo y con una caperuza, junto a cartapacios de cuero para los documentos<sup>111</sup>. De igual manera, muchos concejos delegaban en determinadas personas la seguridad y protección de los mensajeros del rey, a los que debían guiar y defender una vez llegaban a la ciudad<sup>112</sup>.

En el siglo XV aparecen datos sobre el coste de las mensajerías. Estos datos son bastante irregulares y diversos, a pesar de lo cual podemos establecer porcentajes medios. Antes de que los Reyes Católicos implantasen el real de plata a fines del siglo XV, los costes en maravedíes se sitúan entre los 40, de la cantidad más baja, y los 200 maravedíes de la más alta, cifras muy desiguales que reflejan situaciones distintas, como la tasación que de las mensajerías y estancias en la Corte hacía cada concejo, la distancia a la Corte o el número de días. Mayor uniformidad presentan las cantidades en reales, entre los 3 y los 6 diarios, teniendo en cuenta que un real equivalía a 134 maravedíes.

A finales del siglo XIV un trotero que viajaba de Burgos a Toledo cobraba 100 maravedíes y entre 50-70 si el recorrido era menor y llegaba solo hasta Madrid, es decir, aproximadamente la mitad de la cantidad estipulada<sup>113</sup>. A finales del siglo XV el viaje de Ávila a Valladolid se estimaba en 6 reales<sup>114</sup>. Por último, reflejamos los siguientes datos que nos parecen ilustrativos para viajes a la Corte desde Madrid: Madrid-Ávila: 4 reales<sup>115</sup>; Madrid-Salamanca: 4 reales<sup>116</sup> y Madrid-Valladolid: 3 reales<sup>117</sup>.

<sup>103</sup> En Madrid se señala que los regidores no podrían cobrar más de 160 maravedíes diarios, LACM, IV, 66.

<sup>104</sup> LACM, II, 167.

<sup>105</sup> LACM, IV, 98.

<sup>106</sup> Actas Valladolid... Año 1498, nº 63, 30.

<sup>107</sup> En 1500 se pagaba 1 florín de oro por el alquiler de un caballo para 16 días, LACM, IV, 195.

<sup>108</sup> Actas Valladolid... Año 1498, nº 109, 44.

<sup>109</sup> En Madrid se pagan 4 reales y media fanega y medio celemín de pan al mensajero para los costes del herraje, LACM, IV, 182.

<sup>110</sup> En Madrid a un mensajero del rey se le pagaron 20 reales en 1494 porque se le “encojó” una mula, LACM, III, 64.

<sup>111</sup> En Madrid se pagaron al mensajero 900 maravedíes para la compra de un zamarro nuevo, porque el que tenía se había rajado, LACM, III, 61.

<sup>112</sup> En Burgos, en 1439, el concejo pagaba 2.000 maravedíes a un guía que protegiese a los mensajeros del rey, quedando la ciudad a salvo de cualquier daño o perjuicio que se le pudiese ocasionar, Archivo Municipal de Burgos, Libro de actas-9, f. 6v.

<sup>113</sup> Archivo Municipal de Burgos, Libro de actas-2, ff. 27r.-29r.

<sup>114</sup> Documentación Ávila... V, nº 459 (48), 155.

<sup>115</sup> LACM, IV, 182.

<sup>116</sup> LACM, I, 51.

<sup>117</sup> LACM, III, 13.



## 4. Conclusiones

En la baja edad media castellana se articuló un sistema de comunicación escrita bidireccional y regular entre la monarquía y las ciudades de realengo. El rey enviaba sus órdenes y comunicados, dentro del ejercicio de su soberanía, y las ciudades le respondían o presentaban sus peticiones en demanda de justicia o de gobierno. La monarquía ejerció una función mediadora y de arbitraje político, dentro de una correlación de fuerzas de poder y los conflictos sociales que ocasionaban. Por su parte, la ciudad fue la mediadora necesaria en la comunicación entre sus vecinos y el rey, incluidas las gentes del campo sobre las que la ciudad ejercía un dominio político y económico que se manifestaba también en el control de sus relaciones con el poder.

Fueron los concejos urbanos los que establecieron las normas de dicha comunicación, recibiendo, aprobando, tramitando y expidiendo las peticiones a la Corona, debido a que al rey no se le podía pedir cualquier cosa ni de cualquier manera. Las ciudades fueron el instrumento institucional de dicha comunicación a través de los agentes del poder municipal como corregidores, regidores y alcaldes, pero también de la propia monarquía, mediante las oligarquías urbanas, los juristas y los escribanos, básicamente los de jurisdicción regia. Las escribanías mayores se convirtieron en el órgano en donde se daba forma jurídica y diplomática a dichas peticiones, mediante los formularios al uso, diseñados y enviados a las ciudades desde la Corona y utilizados al mismo tiempo como elementos de propaganda política y legitimación a través de numerosas cláusulas de tratamiento y cortesía cargadas de simbología y significado político y religioso, con el fin de hacer presente al rey, versus su poderío, en las estructuras políticas de un estado estamental. Por todo ello, podemos constatar que la comunicación entre las ciudades y el rey desde la baja edad media se incardina en un sistema que conduce a la consolidación del estado moderno, al igual que lo hicieron otros elementos como determinadas instituciones políticas, la fiscalidad regia o un ejército estable. En este sentido, la escritura se convirtió también en una forma y en un sistema de poder utilizado desde las administraciones urbanas y regias en el binomio súbditos-Corona con el fin de afianzar la soberanía y el poderío real.

## 5. Apéndice documental

### 1. Modelo de petición simple

1388, febrero, 17. (Burgos).

*El concejo de Burgos solicita del rey Juan I de Castilla que nombre escribano del número de la ciudad a Gonzalo Alfonso de Priña, vecino de Burgos, en lugar y sustitución del escribano Pedro Ruiz, difunto, vecino que fue de la ciudad.*

Archivo Municipal de Burgos, Libro de actas-1, f. 11v. Acta municipal, original, papel, castellano, gótica pre-cortesana, 1f. B.

En este ayuntamiento mandaron dar carta para nuestro sennor el rey para Gonzalo Alfonso de Prinna, que aya / la escrivanía que vacó por muerte de Pedro Ruis, escrivano, la qual es esta que se sigue /:

Sennor/

El conçejo, allcaldes, merino e omes buenos de los sese de la muy noble çibdat de Burgos, cabeça / de Castilla e vuestra cámara, besamos vuestros pies e vuestras

manos e nos encomendamos en la vuestra merçed commo / a nuestro rey e nuestro sennor natural, al qual Dios mantenga al su serviçio por muchos tienpos e buenos / amén. Sep (tachado). Sennor, sepa la vuestra merçed que Pedro Rruis, vuestro escrivano público desta vuestra çibdad / nuestro vesino, es finado et sennor Gonçalo Alfonso de Prinna, nuestro vesino, es buen omme et de buena / fama et tal señor que guardará vuestro serviçio. Porque vos pedimos por merçed sennor que sea / la vuestra merçed de le façer merçed de la dicha escrivanía que vacó en esta dicha vuestra çibdad / por muerte del dicho Pedro Ruys, escrivano, que entre en su logar por escrivano en el tracto / de las escripturas e ocho escrivanos públicos que son en esta dicha çibdat, segund quel dicho Pedro Rruys lo avía et sennor en esto fariédes mucha merçed al dicho Gonçalo Alfonso et mucho / vos lo hemos en mucha merçed. Et sennor, mantenga vos Dios al su serviçio por muchos tienpos / e buenos, amén. Fecha diez e siete días de febrero, anno del nascimiento de nuestro / sennor Ihesucristo de mil e tresientos e ochenta e ocho annos.

## 2. Modelo de petición completo

1429, diciembre, 28, martes. Burgos.

*El concejo de Burgos informa al rey Juan II de Castilla sobre el envío de tres procuradores a las Cortes y suplica oiga sus peticiones, accediendo a las mismas.*

Archivo Municipal de Burgos, Libro de actas-6, f. 4r.-v., Acta municipal, original, papel, castellano, gótica pre-cortesana, 1f.r., B.

En este dicho conçejo mandaron dar petiçión para el dicho sennor rey de los dichos pro / curadores, la qual es esta que se sigue:

Muy alto e esclareçido príncipe / e muy poderoso rey e sennor

Los vuestros muy omilldes servidores, alcaldes, merino, regidores de la vuestra muy noble / çibdat de Burgos, cabeça de Castilla e vuestra cámara, besamos vuestros pies / e manos con muy omillde e devida reverençia. Nos enbiamos mucho enco / mendar en vuestra muy alta sennoría, a la qual plega saber que nos fue / mostrada una vuestra carta, por la qual nos enbiastes mandar que enviásemos / a la vuestra altesa dos procuradores desta dicha çibdat con poderío bastante / para que con ellos et con los otros procuradores de las vuestras çibdades e villas, que así mesmo mandasteis llamar, viese e ordenase vuestra sennoría algunas cosas que / cunplen mucho a vuestro serviçio e al bien público de vuestros regnos, así sobre rasón / de la tregua de los moros que en breve avía de saber e de los males e dapnos / que ellos en vuestra tierra han fecho, commo sobre otras cosas, por lo qual esta vuestra / çibdad envía a vuestra muy alta sennoría a Pedro de Cajena e a Garçia Peres / de Soto e a Ximón Peres, vuestros vasallos e regidores en esta dicha çibdad / la qual otorgó a los sobre dichos su poder bastante, segund que vuestra sennoría enbió man / dar. Et muy alto sennor commo quier que vuestra sennoría enbió man / dar por la dicha su carta que non enbiase la çibdad mas de dos procuradores por / abreviar la esleçión dellos e su yda, que vuestra sennoría mandó abreviar, ovimos / de elegir tres, porque en dos non fuéramos tan en breve concordados. Et otrosí / principalmente se fiso entendiendo que conplía así a vuestro serviçio e a la buena / espediçión de los negocios, así de los que vuestra sennoría ha de aver con ellos, commo / los que ellos han de librar con la vuestra altesa, segund que de los sobre dichos vuestra sennoría será mejor enformada (espacio en blanco). Otrosí muy alto sennor muy omillde / mente soplicamos a vuestra altesa que le plega oyr las petiçiones que los sobre / dichos a vuestra sennoría

farán de parte desta çibdad çerca de algunos agravios que / reçibe e de otras cosas que le son conplideras e neçesarias para sostenimiento / de su estado e de la vuestra justiçia e buen regimiento della, las quales plega / a vuestra muy alta sennoría de otorgar a esta çibdad, en lo qual admenistráredes / justiçia e usando de la libertad e franquesa que a vuestro real e muy ex / çelente estado pertenesçe, vuestra sennoría será servida e esta vuestra çibdad / acresçentará en buen poblamiento e mayor estado para serviçio de vuestra muy / alta sennoría, la qual Dios Todopoderoso acresçiente en virtudes e sennorios por luengos tienpos al su serviçio.